



**RESOLUCION No. CSJCAR20-216**  
**28 de abril de 2020**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y/o Apelación interpuesto contra la Resolución No. CSJCAR20-204 del 27 de marzo de 2020”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013 y CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo y

**CONSIDERANDO:**

Mediante resolución No. CSJCAR20-204 del 27 de marzo de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, publicó los puntajes de reclasificación del año 2020, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, adicionado mediante Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013.

Atendiendo lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No. CSJCAR20-204 del 27 de marzo de 2020, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir **del 31 de marzo al 13 de abril de 2020** (incluido el termino de *vacancia judicial de Semana Santa 2020*), a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Tal y como lo establece el citado acto administrativo en su artículo 3, contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa, los cuales podrán interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del mismo, es decir **del 14 al 27 de abril de 2020**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior el concursante **Julián Felipe Cardona Quiceno** identificado con cédula No. 16.073.282 de Manizales, quien se encuentra inscrito en el registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grade 16 de

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juzgados Administrativos, dentro del término establecido (16 de abril de 2020) interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No CSJCAR20-204 del 27 de marzo de 2020, la cual le asignó el siguiente puntaje, en el factor “Capacitación”, así:

<b>Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos</b>		
Cédula	Nombre	Capacitación (70)
16.073.282	Julián Felipe Cardona Quiceno	<b>30</b>

En su escrito de reposición y apelación, el concursante Cardona Quiceno solicita:

*“Que se modifique la RESOLUCION No. CSJCAR20-204 del 27 de marzo de 2020, en lo referente al puntaje asignado por reclasificación a Julián Felipe Cardona Quiceno, otorgando además de los 10 puntos reconocidos en el acto administrativo por el factor capacitación, 20 puntos adicionales en el mismo ítem por acreditar una especialización en derecho procesal.”*

Así mismo, para proceder a estudiar el recurso interpuesto por el aspirante, se verificó que la información señalada en su escrito, coincidiera con los documentos aportados al momento de solicitar reclasificación, para lo cual se encontró que el señor Julián Felipe Cardona Quiceno anexo los siguientes soportes:

- Certificado del 24 de febrero de 2020, de la Universidad San Buenaventura de Cali, especialización en Derecho Procesal.
- Diplomado en actualización de la norma en el saber administrativo público.
- Diplomado virtual en Derechos Humanos.

De conformidad con la información anterior, se procedió a realizar el respectivo análisis del factor “Capacitación Adicional” reclasificado a la luz de lo establecido en el acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, así:

**FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL:** el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, establece que se evaluará atendiendo los siguientes valores:

Resolución Hoja No. 3

<i>Nivel del Cargo – Requisitos</i>	<i>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</i>	<i>Puntaje a asignar</i>	<i>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</i>	<i>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</i>	<i>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</i>
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especializaciones</i>	20	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	10	5
	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>		
<i>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</i>					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

De conformidad con la anterior tabla, se evaluaron nuevamente todos los documentos aportados por el señor Julián Felipe Cardona Quiceno, en la siguiente ficha técnica:

FICHA TÉCNICA RECLASIFICACIÓN			CONVOCATORIA 3
CAPACITACIÓN			
Estudios	Nombre	Total Puntos	Observaciones
<b>Diplomado en actualización de la norma en el saber administrativo público.</b>	Diplomado	10	
<b>Diplomado virtual en Derechos Humanos.</b>	Diplomado	0	De conformidad con el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, los diplomados otorgan 10 puntos y en este ítem solo se puede tener una puntuación máxima de 10 puntos, es decir que cada concursante puede acreditar solo un diplomado.
<b>Especialización en Derecho Procesal</b>	Especialización	20	La certificación aportada no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.9 del Acuerdo CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013: “La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración <u>o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado</u> , o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. (...)”  Una vez estudiada nuevamente la certificación del 24 de febrero de 2020, de la Universidad San Buenaventura de Cali, aportada con la solicitud de reclasificación, establece que el señor Julián Felipe Cardona Quiceno, cursó y aprobó la totalidad de asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de posgrado Especialización en Derecho procesal y en el momento el estudiante se encuentra a la espera de la ceremonia de graduación, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el Acuerdo CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013.

<b>Total Puntos Capacitación</b>	<b>30</b>	
<b>Total Puntaje Reclasificado</b>		<b>30</b>
<b>Total Puntaje Registro Seccional de Elegibles</b>		<b>0</b>
<b>Total Puntaje</b>		<b>30</b>

Tal y como se puede apreciar, con los documentos aportados por el señor Julián Felipe Cardona Quiceno, dentro del proceso de reclasificación 2020, se le debe otorgar una puntuación de 30 y no de 10 como involuntariamente se señaló en la Resolución No. CSJCAR20-204 del 27 de marzo de 2020, por consiguiente, le asiste razón al concursante en cuanto la interposición del recurso que nos ocupa.

De acuerdo a lo expuesto, este Consejo Seccional procederá a modificar la Resolución recurrida en lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor capacitación del recurrente, en el siguiente sentido:

<b>Profesional Universitario Grado 16 Juzgados Administrativos</b>				
N°	Cédula	Nombre	Puntaje anterior	Puntaje Reclasificado
1	16073282	Julián Felipe Cardona Quiceno	20	50

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. MODIFICAR PARCIALMENTE** el artículo primero de la Resolución Resolución No. CSJCAR20-204 del 27 de marzo de 2020, en el sentido de asignarle (50) puntos en el factor capacitación al señor JULIÁN FELIPE CARDONA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.073.282, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, así:

<b>Profesional Universitario Grado 16 Juzgados Administrativos</b>								
N°	Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación (70)	Publicaciones (30)	Total
1	16073282	Julián Felipe Cardona Quiceno	307,47	176	100,00	50	0	633,47

**ARTÍCULO 2. ACTUALIZAR** la inscripción del registro nacional de elegibles correspondiente al señor JULIÁN FELIPE CARDONA QUICENO con el siguiente puntaje reclasificado.

**ARTÍCULO 3. NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

MP: MELB